

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2023**  
**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y**  
**DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio 100.CJEF.2023.14188 y anexo de María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>009735</b>
Escrito y anexos de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>009741</b>

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el seis de junio de dos mil veintitrés. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>; de igual forma, el oficio y anexo de la **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene **dando contestación a la demanda** de la presente controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo Federal y de la Cámara de Diputados del Congreso General.

Asimismo, se tiene a la referida Cámara designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> y 32, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe al efecto y a la normativa siguiente:

**Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 23.** 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículos 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2023

Mexicanos y 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup>, de la citada ley.

Por otro lado, **se autoriza a las personas que designa la Cámara de Diputados para consultar el expediente electrónico**, esto, en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica, revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que la firma electrónica de las personas que indica, son vigentes, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, **se apercibe** al solicitante, así como a las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este asunto y sus constancias que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Atento a la solicitud de copias simples que realiza la Consejera Jurídica, con fundamento en el artículo 278<sup>8</sup> del referido Código Federal, se autoriza expedir a su costa copia simple de las constancias que indica, siempre y cuando estas ya obren agregadas a los autos de la presente controversia constitucional, y previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Ahora bien, en cuanto a la petición de la referida Consejera encaminada a que se le autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>9</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>10</sup>, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se **apercibe** a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo Federal **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, al exhibir copia certificada del Diario Oficial de la Federación donde consta la publicación del Decreto impugnado, consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el citado auto por lo que toca a este Poder. No obstante, **no ha lugar a tener por desahogado el referido requerimiento en lo que corresponde a la Cámara de Diputados**, pues no adjunta la versión estenográfica del acta de sesión en la cual se discutió, votó y aprobó el Presupuesto

<sup>9</sup> Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I/ Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

<sup>10</sup> Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

<sup>11</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2023

de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; de igual forma, se observa que fue omisa en remitir el Acuerdo por el que se definen las reglas para la discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, en consecuencia, **requiérasele para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita a este Alto Tribunal, copia certificada de las indicadas documentales. En el entendido, que las documentales que envíe, deberá hacerse de manera digital<sup>12</sup>, a través de algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el referido auto.

En esa tesitura, con copia simple de las contestaciones de demanda, **córrase traslado a la parte actora**, y a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Ello, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>13</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Tomando en cuenta, que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>14</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8<sup>15</sup> del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>12</sup> Este Máximo Tribunal está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, **por lo que se acude a los medios electrónicos, a efecto de sustituir el papel y otros impresos por la tecnología digital, a fin de vigilar el adecuado manejo de los recursos materiales e insumos**, así como a **fomentar la protección al medioambiente**; ello, en atención con lo dispuesto en los artículos 1 y 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>13</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>15</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

Finalmente, visto el volumen de las documentales aportadas por la Cámara de Diputados, **se ordena abrir dos tomos de pruebas.**

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes y de forma electrónica al Instituto Nacional Electoral y al Poder Ejecutivo Federal.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión electrónica de las contestaciones de demanda y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>16</sup> del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7190/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>17</sup> del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>18</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 14/2023** promovida por el Instituto Nacional Electoral. Conste.  
FEML/JEOM

<sup>16</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>17</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “Información y requerimientos recibidos de la SCJN”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

<sup>18</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T16:17:09Z / 03/07/2023T10:17:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 49 55 ff e9 cb 54 d7 0e 43 e5 3e f5 56 43 90 89 99 0a 1e 32 eb f8 07 3b 80 32 ed 89 09 47 f0 e4 4f 94 b3 f3 36 ca 2b d1 12 c8 08 6f 72 58 a0 46 cf c4 19 7b e2 47 a3 3f a0 09 bc 74 89 e5 bc 9d 35 65 11 5f 8d 74 3b 45 51 07 e2 cd 55 05 27 80 f2 5f f1 9f 65 5d 73 f5 55 64 e0 5e b2 be 33 fb 4d 95 44 05 7c 3d 3d 22 a1 3c 1b 3b 8a 67 4a 83 32 31 e0 7f 9c bc 25 a3 b2 34 33 5a 86 56 ee a6 6c 10 b1 5f c8 06 ac a0 90 02 8d 4a 8a 8b 44 a1 97 a9 25 e1 72 71 0a 3c 5b 85 b5 33 73 da f1 37 eb df e7 0b 7c 05 51 4a a3 73 f5 53 00 52 3a 72 f4 6c 78 dc 2c ac cf 25 9d d8 cd 19 fb 39 21 ae 2f 9a 14 80 52 a9 17 3c c7 7b 9f bb b0 ea 0e 8e 76 3a 7c ff f9 b0 98 55 38 c9 e0 b1 84 4c 3f 3b a9 e3 b7 fe fa 76 00 88 08 c2 a5 15 44 e1 98 a6 ae 68 f1 55 d5 e9 cf 8a 9c 5b ab 1e c9 87 58			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T16:17:09Z / 03/07/2023T10:17:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T16:17:09Z / 03/07/2023T10:17:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5976873			
	Datos estampillados	C6DEDED379B719848238445FB2210AB1ACDBCF4757BB150ACAE81163FCD78328			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2023T02:14:57Z / 29/06/2023T20:14:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 c4 8c 57 76 fb b0 e1 fe 5c 31 98 9f 8a 54 c1 81 fb 06 2b 93 eb e5 fd 61 ea 85 e2 12 0f ef 14 2c 3c 08 d7 36 11 ad 51 27 78 8e cd 6a d2 34 a3 89 ba 3d fb e1 89 13 49 f2 f7 85 da 63 62 f2 17 81 f3 77 f7 dd 56 2e af bd 0f b6 0d c4 c7 1c 5d cc dc 8a 97 0b 9c 80 e4 4d 68 1b b8 d0 ca 8e 84 8c b8 8d d4 f1 7d 1c 0f 92 8f ff 1e ea 90 01 d8 e6 a7 04 3f 68 de 95 58 a8 6e 01 9f 91 09 46 2f a1 5c 3d fd db fd ae 2f 10 da 4e 6d 0b ad 4d 4e d2 51 6a dc d0 ad a9 b1 36 28 fe e1 79 b4 7e bd b3 04 af a6 38 27 44 50 62 94 a7 14 0a 6b 1d 5d ef 64 b7 9a 10 7c 48 91 f7 21 8d f0 dd d5 21 91 8b f4 dd b6 8b 4c 4e 2d 86 0a 10 43 3f 04 97 72 51 cf 97 b5 76 94 e8 6a 8e 57 11 49 b7 c0 1a 72 0e 91 fa ad a3 d4 fa 65 10 69 7c d0 11 61 4c 77 58 f5 db 27 ca 93 10 2e bb 83 e8 e1 bb 36 6a f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2023T02:16:48Z / 29/06/2023T20:16:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2023T02:14:57Z / 29/06/2023T20:14:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5970590			
	Datos estampillados	BAF90D16DE6CEB897E09369044780DC06F457FD4EADF95A3105D6096CE8721C9			